

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **087**

Fecha: 27/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 1998 00408	Ejecutivo Mixto	BANCO CAFETERO	OLGA LUCIA - DURAN ORDOÑEZ	Auto Interlocutorio CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días del Avalúo Catastral del bien inmueble que se sigue en este proceso, esto es, el identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-72722 (EL TRIUNFO); Por SECRETARIA REMITASE al señor apoderado judicial del demandado, tanto el LINK del expediente digital de la referencia e igualmente de forma directa el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CUCUTA por medio del cual se comunicó del levantamiento de la medida de embargo dictada con ocasión de este proceso y que pesaba sobre el inmueble No. 260-36124, para lo pertinente; OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado Octavo Civil Municipal indicando con precisión las características del proceso que solicitó en su momento el embargo de remanente (hoy sin efecto), información precisa que reposa puntualmente en los folios 93 a 94 físicos del cuaderno No. 2 (Puntualizando: Radicado, partes de su proceso y oficios que comunicaron para entonces la medida).	24/09/2021	
54001 31 03 003 2011 00260	Ejecutivo Singular	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA	ORLANDO-CRUZ HERRERA	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso que efectúan las partes de este trámite principal, por las razones motivadas en este auto	24/09/2021	PRINCIPAL
54001 31 03 003 2011 00260	Ejecutivo Singular	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA	ORLANDO-CRUZ HERRERA	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada sustanciadora Dra. ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS el cual mediante decisión de fecha 8 de Junio de 2021, decidió: PRIMERO: REVOCAR los autos proferidos el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta al interior de los cuadernos digitales Nos. 3 y 4 (Acumulación de demandas ejecutivas), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, DEVOLVER lo actuado al juzgado de origen para que se pronuncie sobre los mandamientos de pago solicitados por las sociedades INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S. y CENTRO DE ARROCES S.A.S. a través de acumulación de demandas ejecutivas; En consecuencia, INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA (ACUMULACIÓN 1); CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	24/09/2021	ACUMULADO 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2011 00260	Ejecutivo Singular	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA	ORLANDO-CRUZ HERRERA	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada sustanciadora Dra. ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS el cual mediante decisión de fecha 8 de Junio de 2021, decidió: PRIMERO: REVOCAR los autos proferidos el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta al interior de los cuadernos digitales Nos. 3 y 4 (Acumulación de demandas ejecutivas), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, DEVOLVER lo actuado al juzgado de origen para que se pronuncie sobre los mandamientos de pago solicitados por las sociedades INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.; En consecuencia, INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA (ACUMULACIÓN 2), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	24/09/2021	ACUMULADO 2
54001 31 03 003 2014 00062	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	COMPROSER	Auto Interlocutorio REQUERIR tanto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A, para que dentro término de diez (10) días esclarezca al despacho la legitimación de la señora LILIANA GONZALEZ CUELLAR para anunciarse como apoderada general de esa entidad al momento de suscribir la cesión del crédito que se presenta para aprobación del despacho (contenida en el memorial de fecha 23 de marzo de 2021). Aclaraciones que deberán encontrarse respaldadas documentalmente con la secuencia lógica de los mismos, como se predicó respecto de quien representó a CISA. S.A.; Verificado el cumplimiento de lo anterior, pásese inmediatamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda en relación a la cesión del crédito presentada.	24/09/2021	
54001 31 53 003 2016 00360	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA - YAÑEZ CHACÓN	YABER ABDALA VALENCIA	Auto Interlocutorio AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente	24/09/2021	
54001 31 53 003 2017 00082	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ	RODOLFO PEREZ CACERES	Auto Interlocutorio AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente	24/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00105	Ejecutivo Singular	OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA	JACINTA GAFARO GALVIS	Auto Interlocutorio AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto del levantamiento de medidas y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada para lo que estime pertinente; INFORMAR a la señora JACINTA GAFARO GALVIS, respecto a la nueva solicitud relacionada con el levantamiento de la hipoteca que el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble de su propiedad se debe gestionar única y exclusivamente con la entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y dichos gastos deben ser sufragados conforme lo pactado en la hipoteca, razón por la cual se le REITERA que por parte de este despacho ya se cumplió con la carga correspondiente, luego es su obligación dirigirse a cancelar a cada una de las entidades (Instrumentos públicos, secretaria de tránsito y demás) el pago para materializar el levantamiento de las medidas.	24/09/2021	MEDIDAS
54001 31 53 003 2018 00100	Verbal	DORIS SUESCUN GONZALEZ	LUZ MELIDA - CARREÑO MORALES	Auto Interlocutorio OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. CONSTANZA FORERO NEIRA, la cual mediante decisión de fecha 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito. No habiendo más actuación que cumplir dispóngase el ARCHIVO DEL PROCESO.	24/09/2021	
54001 31 53 003 2018 00124	Ejecutivo Singular	PEDRO CRISTANCHO PUENTES CARDENAS	MICHAEL GIOVANNI ALARCON	Auto Interlocutorio AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.	24/09/2021	
54001 31 53 003 2019 00055	Ordinario	MARICELA VILLAMIZAR JAIMES	TRANS TONCHALA S.A.	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado sustanciador Dr. ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ, el cual mediante decisión de fecha 26 de agosto de 2021, decidió: “PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la sentencia que la Juez Tercera Civil del Circuito de Cúcuta profirió en audiencia llevada a cabo el 7 de Diciembre de 2020, en el marco del proceso verbal responsabilidad civil extra contractual; FIJESE como agencias en derecho la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$30.691.825) que deberán cancelarse a la parte demandada por partes iguales (a prorrata) por la parte demandante quien resulto vencida en este proceso; POR LA SECRETARIA una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase en los términos del artículo 366 de nuestra Codificación Procesal, liquidándose las costas de manera concentrada, tanto de la primera como de la segunda instancia.	24/09/2021	
54001 31 53 003 2019 00271	Ejecutivo Singular	CARBONES LA JUANA S.A.S.	SOCIEDAD C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	Auto Interlocutorio NO REPONER el contenido del Numeral QUINTO de la resolutive del auto de fecha 09 de diciembre de 2020 proferida dentro del presente cuaderno de medidas cautelares, por todos y cada uno de los argumentos expuestos en la parte motiva de este auto.	24/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00296	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES	Auto Interlocutorio AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.	24/09/2021	
54001 31 53 003 2019 00383	Ordinario	ALVARO MORALES SANTOS	EMPRESA DE TRANSPORTE IRIS S.A.S.	Auto Interlocutorio FÍJESE fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días 12 y 13 de OCTUBRE DE 2021, DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA. ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4° del C.G.P., y que además DEBERÁN SUMINISTRAR Y/O RATIFICAR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO; DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha 18 de enero de 2021; TENGASE como contestada la demanda dentro del término de traslado por parte de JEAN ALEXANDER RODRIGUEZ SALDAÑA; DECRÉTESE los siguientes medios probatorios; ADVERTIR a las partes demandante y demandada, que en la audiencia se recaudaran sus interrogatorios de parte de conformidad con el Numeral 7° del artículo 372 del CGP y que la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas.	24/09/2021	
54001 31 53 003 2019 00383	Ordinario	ALVARO MORALES SANTOS	EMPRESA DE TRANSPORTE IRIS S.A.S.	Auto Interlocutorio NO DECLARAR PROBADAS las excepciones previas denominadas NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS y la de INEPTA DEMANDA, por lo motivado en este proveído; Sin condena en costas, por cuanto no hay lugar a ellas.	24/09/2021	PREVI AS
54001 31 53 003 2020 00028	Ejecutivo Singular	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE - COOPALUSTRE	Auto Interlocutorio AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, las caules se condesan desde el archivo 004 al archivo 0015 respecto de las medidas cautelares decretadas y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.	24/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00240	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	KAINA DANITZA PEÑALOZA SUAREZ	Auto Interlocutorio AGREGAR las respuestas emitidas por los BANCOS OCCIDENTE y PICHINCA los días 06 de julio y 02 de septiembre del año en curso, respectivamente donde informan que la parte demandada no posee productos y por ende no es posible ejecutar dicha medida y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.	24/09/2021	MEDID AS
54001 31 53 003 2020 00240	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	KAINA DANITZA PEÑALOZA SUAREZ	Auto Interlocutorio APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este despacho vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00)	24/09/2021	PRINCI PAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00015	Ordinario	CARLOS ERNESTO BUITRAGO ALBARRACIN	ELKIN FABIANO VERGEL PEREZ	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE y póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en la que informa la materialización de la medida cautelar decretada, con la inscripción de la demanda en el inmueble objeto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-53006; REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 10 de febrero de 2021, en lo atinente a la notificación personal del demandado conforme a las directrices indicadas en el referido proveído.	24/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00024	Ejecutivo Singular	EDUARDO - PADILLA PORTILLA	FRANKLIN ALEXANDER MARQUEZ GUTIERREZ	Auto Interlocutorio AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.	24/09/2021	
54001 31 53 003 2021 00083	Ordinario	LINA ANDREA OSSA MAYA	EMPRESA EDYKA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Interlocutorio RECONOCER al Doctor GERARDO CALDERON COLLASOS como apoderado judicial de EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A., de conformidad con el poder allegado mediante mensaje de datos del 8 de septiembre de 2021; TENGASE a EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A. notificada por conducta concluyente conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del CGP; POR SECRETARÍA efectúese de forma inmediata la remisión inmediata del LINK del expediente al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A. HAGASELE SABER al apoderado que, de conformidad con lo reglado en el artículo 91 de nuestro estatuto procesal, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído “comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.	24/09/2021	PRINCIPAL
54001 31 53 003 2021 00083	Ordinario	LINA ANDREA OSSA MAYA	EMPRESA EDYKA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE y póngase al proceso las anteriores comunicaciones para conocimiento y fines pertinentes.	24/09/2021	MEDIDAS
54001 31 53 003 2021 00214	Ejecutivo Singular	CLEMENTE ALVARADO PEÑARANDA	JESUS ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ	Auto Interlocutorio AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente; DEJAR SIN EFECTO el numeral 4° del auto de fecha 06 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; REQUERIR a la parte actora para que aclare y/o adecue la medida de embargo dejada sin efecto en el numeral anterior, teniendo en cuenta que manifiesta como demandando IDINORTE y plasma un NIT. que corresponde a la persona jurídica FUNDACION PASOS DE LA FELICIDAD la cual no hace parte dentro del presente diligenciamiento; OFICIAR inmediatamente a la tesorería general del Departamento de Norte de Santander informándole que se dejó sin efecto el numeral 4° del auto de fecha 06 de agosto de 2021 y por consiguiente deberá dejar sin efecto el embargo registrado a la FUNDACION PASOS DE LA FELICIDAD NIT. 900.697.583-8.	24/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 087**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 27 de septiembre de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria